



Fernando de Trazegnies Granda^(*)

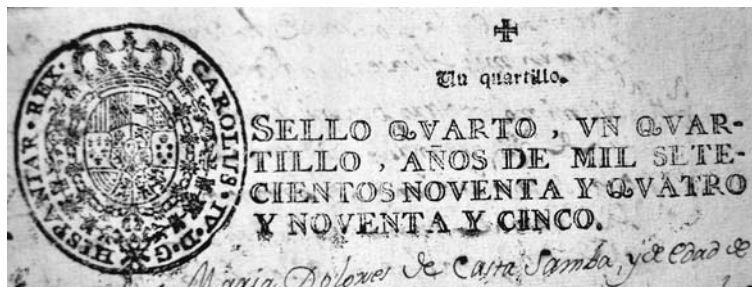
La **esclavitud** en documentos jurídicos

“ES INTERESANTE SEÑALAR QUE TENER ESCLAVOS NO ERA NECESARIAMENTE UN PRIVILEGIO DE LA CLASE ALTA. COMPRABAN ESCLAVOS AFRICANOS TAMBIÉN LOS SACERDOTES Y LAS CONGREGACIONES RELIGIOSAS, LAS COMUNIDADES DE INDIOS, LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES, ETCÉTERA.”

1. El triste y oprobioso panorama histórico de la esclavitud en el Perú

La imposición del fuerte sobre el débil es una herencia aciaga que hemos recibido de nuestro ancestro animal. Pero dada la mayor inteligencia del hombre que lo hace más eficiente en la manipulación del mundo que lo rodea y dada su posibilidad de comunicación, el ser humano se convierte en un animal institucional, que organiza su vida en común estableciendo derechos y obligaciones. Esta institucionalización puede consistir en el aseguramiento del poder del fuerte sobre el débil, que es la base fundamental de las primeras sociedades humanas. Más tarde, los hombres comprenderán que todos somos débiles desde algún punto de vista y que, por lo tanto, es más racional que la institucionalización tenga por objeto garantizar a todos el hecho de que nadie sea víctima de los demás por su debilidad.

En los primeros momentos, esa “ley” del poder del más fuerte se convierte en una institución: la esclavitud. La lucha por la supervivencia y el dominio



Sello oficial para los papeles notariales.

(*) Miembro del Comité Consultivo Nacional de la Asociación Civil IUS ET VERITAS.



La esclavitud en documentos jurídicos

de los otros se da en los tiempos prehistóricos -esto es, durante 140,000 años- tanto dentro de la tribu en la relación de una tribu con otra. La diferencia de poder se mide en la guerra y, por tanto, los esclavos serán los vencidos. Es en esta forma como el hombre hace que otros hombres se encuentren bajo su dominio absoluto y le sirvan en las tareas cotidianas o incluso también en la guerra peleando contra los enemigos de la tribu que los ha hecho esclavos. Más tarde, esos esclavos serán vistos como un “bien” -esto es, como objeto de valor reconocido por los demás- y, a partir de ese momento, se convierten en una mercadería como los bueyes o las ovejas.

Las primeras grandes civilizaciones utilizaron esclavos: los sumerios, los griegos, los egipcios, tuvieron esclavitud. Un sistema de gobierno tan refinado como es el Imperio Romano, reconoce la esclavitud, así como el comercio de esclavos. En esa época, acusando ya una tendencia racista, los esclavos no serán ni los latinos ni los germánicos, sino, más bien, los eslavos. Según sus condiciones físicas, el mercado los destina a diferentes oficios: al trabajo doméstico, al trabajo rural o se les vende como gladiadores para matar y morir en el circo.

No podemos olvidar que una persona de la inteligencia y la lucidez de Aristóteles consideraba la esclavitud como una institución natural: algunos, por naturaleza, -decía- están hechos para mandar y otros para obedecer⁽¹⁾; así, los bárbaros están hechos solamente para obedecer, por lo que constituyen una comunidad de esclavos⁽²⁾. Dentro de este orden de ideas, los esclavos son instrumentos y como tales son objeto de propiedad por los hombres más capaces⁽³⁾.

Durante el Imperio Romano, los esclavos eran llamados *servus* (siervo) y será el latín tardío el que los denomina esclavos, dado que gran número de los siervos provenía de los países eslavos⁽⁴⁾.

La esclavitud desaparece relativamente durante la Edad Media, quizá por influencia del cristianismo y quizá también porque el mundo medieval se encierra dentro del marco europeo y, de esta manera, no tiene a la mano pueblos

diferentes a los cuales esclavizar. En vez de ello, surge la servidumbre, es decir, personas libres, de la misma región, religión y raza, que estaban atadas por su condición social baja a compromisos de trabajo a la tierra y al señor feudal. A esta nueva clase social se le conocerá con el primitivo nombre dado a los esclavos en Roma -*servus* o siervos- aunque ahora desprovisto de su sentido de propiedad y de sumisión incondicional. Así, los siervos están destinados social y legalmente a realizar sobre todo las faenas agrícolas y también el servicio doméstico. Aun cuando sus condiciones de vida son muchas veces lamentables, no se trata propiamente de esclavos en la medida de que no constituyen una mercancía, es decir, no suelen ser comprados ni vendidos.

Pero la esclavitud retorna plenamente cuando se descubre América. Esta nueva esclavitud va a ser fundamentalmente un problema americano, promovido por los países que conquistan las tierras del Nuevo Continente. Como dice Borges, “En 1517, el P. Bartolomé de las Casas tuvo mucha lástima de los indios que se extenuaban en los laboriosos infiernos de las minas de oro antillanas, y propuso al Emperador Carlos V la importación de negros, que se extenuaran en los laboriosos infiernos de las minas de oro antillanas”⁽⁵⁾. Esta esclavitud renaciente, que aparece ahora dentro de una sociedad de mercado, acentúa todas las características del trato esclavo que le dan la forma de un intercambio de mercancías. Es así como se constituyen empresas de diferentes países que se encargan de capturar negros africanos y traerlos a América para su venta. Y, quizá para disimular la reinstalación de esta institución anacrónica, a los esclavos se les denomina oficialmente “siervos”, a

(1) Aristóteles: *Política*. Libro 1, 2.

(2) *Ibid.*

(3) Aristóteles: *Política*. Libro 1, 4.

(4) De ahí que en inglés, se utiliza la misma palabra para “esclavo” y “eslavo”: *slave*.

(5) BORGES, Jorge Luis. *El atroz redentor Lazarus Morell*, En: *Obras Completas*. Emecé. Buenos Aires, 1974, p. 295.



Fernando de Trazegnies Granda

pesar de que su régimen legal no corresponde al de los siervos medievales europeos, sino que la relación entre amo y siervo es en este caso más similar a la que regía para los *servus* romanos, esto es, a la esclavitud propiamente dicha como existía en Roma. Es así que, en el Código Civil peruano de 1852, encontramos un capítulo titulado “De los siervos”, para referirse en verdad a los esclavos; aun cuando el texto mismo de los artículos del Código se nombra directamente a los “esclavos”, lo que muestra que las expresiones “esclavo” y “siervo” eran entonces sinónimas⁽⁶⁾.

Es interesante señalar que tener esclavos no era necesariamente un privilegio de la clase alta. Compraban esclavos africanos también los sacerdotes y las congregaciones religiosas, las comunidades de indios, los pequeños y medianos comerciantes, etcétera.

Este desarrollo de la esclavitud africana ocurre no sólo en la América hispánica, sino también y en forma muy importante en la América inglesa, en la francesa y en la portuguesa.

La esclavitud, como institución legalmente válida, permanecerá vigente en toda América durante tres siglos. En 1854, el Perú proclama la abolición definitiva de la esclavitud. Estados Unidos lo hace recién en 1865, habiendo sido necesario una guerra entre el Sur esclavista y el Norte antiesclavista para poder llegar a ese resultado.

Sin embargo, los resabios de una mentalidad esclavista permanecen vivos. Y es así como en algunos países hispanoamericanos, fundamentalmente en Cuba y en el Perú, se importan esta vez chinos para el trabajo del campo y el servicio doméstico. Ya no se trata propiamente de esclavos, porque no están ligados al servicio de por vida ni, menos aún, su condición es hereditaria. Los inmigrantes chinos tienen un contrato de trabajo por diez años. Sin embargo, en la práctica, son tratados como esclavos mientras dura el contrato de servicio, muchas veces mañosamente prolongado. Además, si bien ya entonces está prohibida la venta de personas humanas que era una de las principales características de la esclavitud, se permite en cambio la venta de los contratos de trabajo. De esta forma, el agente del “importador” peruano en China celebraba un contrato con el inmigrante, el cual era puesto a la venta pública en el Callao, al llegar el inmigrante al Perú;

para lo cual el propio inmigrante era exhibido a los compradores a fin de que escogieran no entre contratos (todos estaban redactados de manera muy similar), sino entre personas a fin de decidir cuál se adaptaba mejor a sus necesidades.

En el siglo XX, el mundo ha definitivamente proscrito esa institución primitiva y brutal, consagrando esta prohibición en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue adoptada por las Naciones Unidas en 1948, como consecuencia del horror que conmovió a la humanidad después de los abusos y crímenes del régimen nazi y de los estragos ocasionados por la Segunda Guerra Mundial.

Me interesa en este artículo mostrar algunas facetas de la esclavitud que existió durante 300 años durante el Perú virreinal y parte del republicano, basándome en algunos documentos legales episódicos de esa época.

Obviamente, había muchos esclavos tratados por los amos de una manera cruel y abusiva físicamente. Y esto era particularmente cierto con los esclavos que tenían a su cargo el trabajo rural, sometidos a jornadas extenuantes y al control de los caporales con látigos, los que muchas veces eran otros negros esclavos escogidos por los patrones para ese trabajo. Todos conocemos la canción afroperuana que dice “A la [Hacienda de] la Molina no voy más, porque echan azote sin cesar”.

Sin embargo, es preciso señalar que no necesariamente el esclavo era maltratado por sus amos. Por el contrario, muchas veces era relativamente bien tratado, particularmente en el caso del esclavo “de ciudad”. Las razones para este buen trato eran varias.

(6) Código Civil peruano de 1852, artículo 97: “Sólo se es siervo o esclavo (...)”.



En primer lugar, porque el esclavo costaba dinero y representaba una inversión. A fines del S. XVIII el precio de un esclavo era equivalente al de un automóvil pequeño, barato, hoy en día. Por tanto, no estaba lejos del alcance de mucha gente aunque no fuera adinerada; pero quien había hecho la inversión, procuraba cuidar la salud de su esclavo a fin de aprovecharlo más eficientemente, de la misma manera como ahora cuidaría su automóvil.

En segundo lugar, el esclavo podía ser bien tratado porque se ganaba la confianza de su amo. Esto sucedía particularmente con las esclavas asignadas a un ama, de quien, pasando mucho tiempo junto con la patrona, se volvía casi su amiga, su confidente y su ayudante indispensable para la costura y otras tareas hogareñas.

En tercer lugar, tratándose de las familias socialmente más importantes, resultaba una ignominia dentro de su medio que sus esclavos estuvieran mal alimentados y mal vestidos. Particularmente, los esclavos que acompañaban al señor en su coche de caballos y los que se encargaban de atender a las visitas en las casas, iban muy elegantes a fin de mostrar la esplendidez en que vivía el amo.

Pero, si bien el maltrato puede o no estar presente en los casos de esclavitud, hay un tipo de sufrimiento que no se atenúa por el buen trato y que carcome el alma porque es una afrenta a la dignidad humana, una traba a la realización del ser humano en tanto que tal: la ausencia de libertad, el hecho de sentirse una “cosa” de la que los demás disponen sin que la propia persona tenga nada que decir al respecto.

Sartre decía que el hombre es que lo que él mismo hace de sí mismo, es ante todo un proyecto, llevado adelante por su libertad de opción: el hombre escoge y así se escoge a sí mismo en cada acto libre. De esta manera, el ser humano se construye al ir realizando su humanidad que es ante todo su libertad creativa: escoger es inventar⁽⁷⁾; y el hombre es un *ens causa sui*. Pero al esclavo le ha sido recortada hasta el mínimo esa característica esencial de lo humano. No se le permite crear libre y responsablemente su vida, no se le

permite escoger; en todo lo que es importante, hay una voluntad ajena, una libertad extraña a él mismo, que lo usa, que le impone ciertos modos de ser, en forma similar a lo que se hace con las cosas.

Mucho se ha escrito sobre la “cosificación” del ser humano que se produce con la esclavitud. Y ello se encuentra justificado porque la peor afrenta que puede sentir una persona es que sea utilizada como una cosa. Sin embargo, para ser exactos, el esclavo no “era” una cosa sino que era “tratado como una cosa” en aspectos muy importantes de su vida.

El esclavo no es una cosa en el sentido más literal y físico del término, esto es, algo inerte e inactivo jurídicamente, a la manera de un mueble o una casa. El esclavo tiene ciertos derechos; por consiguiente, aunque sea en forma tenue, es un sujeto de derecho. Es así como, ya desde la época romana⁽⁸⁾, se permitió que los esclavos contaran con un peculio propio resultado de su trabajo independiente, pero sujeto a autorización del amo. En el Perú virreinal y republicano, igualmente, los amos permitían muchas veces que los esclavos o esclavas en su tiempo de ocio pudieran dedicarse a algún pequeño negocio, como fabricar y vender ciertos bienes queridos por la población (como dulces, tamales, revolución caliente, etcétera.) o ayudar por su cuenta en la carga y descarga de mercaderías de terceros y otros oficios similares. Por consiguiente, el amo autorizaba al esclavo a ser relativamente libre en este aspecto. Consiguientemente, dentro de este marco autorizado, todo lo que adquirían los esclavos con estas actividades era de su propiedad⁽⁹⁾. De esta forma, el esclavo se iba haciendo de un pequeño capital, ahorrado muchas veces con la esperanza de

(7) SARTRE, Jean-Paul. *L'existentialisme est un humanisme*. Nagel. París, 1967, pp. 22-25, 47, y también en otros pasajes.

(8) VILLEY, Michel. *El Derecho Romano*. Eudeba. Buenos Aires, 1963. p. 29.

(9) Código Civil peruano de 1852, artículo 108.



Fernando de Trazegnies Granda

utilizarlo un día para comprarle al amo su propia liberación. Como puede apreciarse, siempre dentro del marco de libertad creado por el amo, los esclavos podían celebrar actos jurídicos respecto de lo que era suyo.

Tampoco el amo podía matar a un esclavo ni torturarlo impunemente, mientras que el “amo” de una cosa, como una casa, la puede destruir o cambiar de aspecto a su antojo. Asimismo, en principio, los amos no pueden vender, cambiar ni donar sus esclavos, para que sean trasladados de un lugar a otro sin su consentimiento⁽¹⁰⁾. Con relación al matrimonio, de acuerdo a las Partidas de Alfonso el Sabio, si dos siervos o esclavos casados tenían señores distintos y éstos dispusieran de ellos de tal manera que no pudieran “ayuntar”, la Iglesia debía intervenir apremiando a uno de tales señores a comprar el esclavo del otro y, en esta forma, reunir a la pareja. Y los hechos y principios relativos a esta norma, además de la jurisprudencia de Tribunales Eclesiásticos, eran también planteados por los esclavos peruanos ante los Tribunales nacionales.

Como se puede ver, tanto quien tiene patrimonio propio y organiza su vida en torno a tales bienes como quien tiene derecho jurídico a protestar si lo separan de su mujer y de sus hijos y a comprar y vender cuando realiza una industria propia, son “sujetos de derechos”; aunque los privilegios o derechos de estos últimos se encuentren muy opacados. De lo que sí no hay duda es que estamos hablando de derechos muy supeditados a la voluntad de los amos. Incluso la “libertad” de producir, comprar y vender por su cuenta no es un derecho innato para el esclavo sino que es una concesión del amo. Pero, de una manera o de otra, el esclavo es titular de derechos que puede exigir ante los tribunales; por tanto no es una simple “cosa”⁽¹¹⁾.

Sin embargo, lo terrible, lo trágico, es que, aun cuando los esclavos no fueran literalmente o jurídicamente “cosas”, sus derechos eran tan pocos y se encontraban tan restringidos

que eran sujetos de derecho de última categoría. Y esta sensación de no ser dueños de sí mismos ni de sus hijos (la esclavitud se transmitía por línea materna), esta condición de no poder decidir su destino, esta sensación de ser un “mueble atípico”, una cosa que tiene algunos derechos pero que en general es cosa (aunque ello parezca contradictorio), es algo que encoge el alma y crea angustias si no permanentes cuando menos en esos momentos críticos en que se juega la capacidad elemental de decisión de la persona.

2. El contrato de compraventa

El esclavo, en tanto que propiedad del amo, podía ser vendido. Y en ese caso se aplicaban las reglas generales de la compraventa de la misma forma que respecto de cualquier objeto vendido. Por consiguiente, esa venta estaba sujeta al saneamiento por vicio oculto, es decir, por el hecho de que las cualidades o condiciones del objeto no correspondan a las prometidas por el vendedor, sin que el comprador estuviera en condición de advertirlo, lo que conllevaría una acción redhibitoria del comprador a fin de resolver el contrato.

En ese sentido, el primer documento que quiero mostrar para presentar esa “cosificación” que no convierte al ser humano en una cosa pero que lo lleva muy cerca de ello, es un contrato de compraventa, donde el esclavo vendido es un joven negro tratado como objeto⁽¹²⁾.

(10) Código Civil peruano de 1852, artículo 101.

(11) A este respecto, puede consultarse la obra del autor de este artículo titulada Ciriaco de Urtecho, litigante por amor, donde se estudia un caso en que el marido libre solicita judicialmente la posibilidad de comprar a su esposa esclava para liberarla. Vid. DE TRAZEGNIES, Fernando. *Ciriaco de Urtecho, litigante por amor. Reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1995.

(12) Este documento fue reproducido íntegramente y también objeto de comentario por el autor de este artículo en la siguiente cita: DE TRAZEGNIES, Fernando. *Documento modelo de escritura pública de compra venta de un esclavo*. En: *Derecho*, n.º 32. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1974, pp. 356 y siguientes.



La esclavitud en documentos jurídicos

Nos encontramos a fines del S. XVII, en el 8 de Octubre de 1679. El Escribano de su Majestad (equivalente al Notario Público), don Gabriel Pérez del Castillo, da cuenta de una transacción realizada entre Feliciano Marmolejo y el Clérigo Presbítero Maestro D. Pedro de Torres y León, sobre compraventa de un niño negro de 16 ó 17 años de edad, llamado Valentín Beltrán, donde la primera es la vendedora y el segundo es el comprador⁽¹³⁾.

El comprador es un reputado médico y clérigo limeño, don Pedro de Torres y León, aparentemente una persona de edad avanzada, cuyo período de éxito profesional había pasado, a juzgar por los versos de Juan del Valle y Caviedes⁽¹⁴⁾:

Torres ya es cosa perdida,
Si antes fue doctor de suerte;
Aunque también con la muerte
Anda buscando la vida.

Según parece, este médico cobraba sus honorarios confiando en que le pagarían después, mostrando así su espíritu generoso; incluso a algunos pacientes no les cobraba nada. Pero sus resultados curativos, que otrora fueron buenos, eran ahora pésimos, como lo indica el mismo verso satírico antes mencionado:

Albarda es tan conocida
Que de valde y al fiado
Visita el viejo menguado:
Pero con tal desventura
Que, aunque de fiado cura,
Mata luego de contado.
(Respuesta de la Muerte, II)

La vendedora fue doña Feliciano Marmolejo. Y el “objeto” de la compraventa es un joven negro -aunque nacido en el Perú, hijo de madre esclava, por lo que se le considera criollo⁽¹⁵⁾- llamado Valentín Beltrán de 16 años de edad. El apellido Beltrán del esclavo obedece a que originalmente perteneció a doña Juana Beltrán de la Trinidad, probablemente hijo de una esclava de

propiedad de dicha señora, habiendo recibido el nombre gentilicio de la patrona al nacer estando su madre al servicio de ella.

La vendedora, a través de su apoderado el Alférez Juan de Terrones, declara que el bien que vende -el esclavo- está “libre de obligación, empeño e hipoteca y otra enajenación”, es decir, que el bien se encuentra realengo, libre de carga o gravamen, de la misma manera como hoy declararíamos en un contrato de compraventa de un bien mueble o inmueble. También señala que el esclavo materia de la compraventa “no es ladrón, borracho ni cimarrón ni de otro vicio”.

El precio de venta fue de 550 pesos, pagaderos al contado. Por otra parte, la vendedora se compromete frente al comprador al saneamiento por evicción, de manera que si se le iniciara al comprador un pleito por el derecho sobre tal esclavo ella “saldrá a la voz y defensa de los tales pleitos y a mi propia costa los seguiré, feneceré y acabaré hasta le dejar y que quede con dicho esclavo en quieta y pacífica posesión y, si así no lo hiciere y cumpliere y sanear no se lo pudiere, volverá y pagará os dicho quinientos cincuenta pesos de a ocho reales que así he recibido con más todas las costas y daños que en razón de ello se siguieren y recrecieren (...)”.

Pero hay un elemento que seguramente no podía escapar al ojo médico del comprador y que merece un tratamiento especial: la vendedora admite que, al joven esclavo, “se le ha reconocido en las ingles un tumor de que le ha sobrevenido dos bultos que manifiestan achaque de poco riesgo”. La vendedora declara que responde por las consecuencias

(13) El documento citado tiene una anotación marginal del 18 de Marzo de 1680. Archivo personal Fernando de Trazegnies.

(14) Juan del Valle y Caviedes: *Diente del Parnaso*, (que trata de diversas materias contra médicos, de amores, a lo divino, pinturas y retratos). En: *Obras*. Introducción y notas de Rubén Vargas Ugarte S.J. Clásicos peruanos, Volumen. I. Lima 1947, p. 227.

(15) El negro “criollo” es el que ha nacido en el Perú.



Fernando de Trazegnies Granda

de dicho riesgo; y el comprador, a su vez, declara que acepta el contrato de compraventa “con la condición expresada de volverlo en caso que el achaque de que adolece se grave y inicie mayor daño”. De esta manera, ese problema deja de ser un vicio oculto de la cosa comprada y se convierte en una condición resolutoria expresa a favor del comprador.

Afortunadamente para los contratantes (pero nosotros pensaríamos, sobre todo para el muchacho esclavo), esos tumores no fueron nada serio y desaparecieron unos meses más tarde. Es probable que el comprador, siendo médico, sabía que los tumores no eran graves porque, de lo contrario, no hubieran suscrito el contrato ni aun con cláusula resolutoria. Pero como la medicina puede dar muchas sorpresas (y más aún

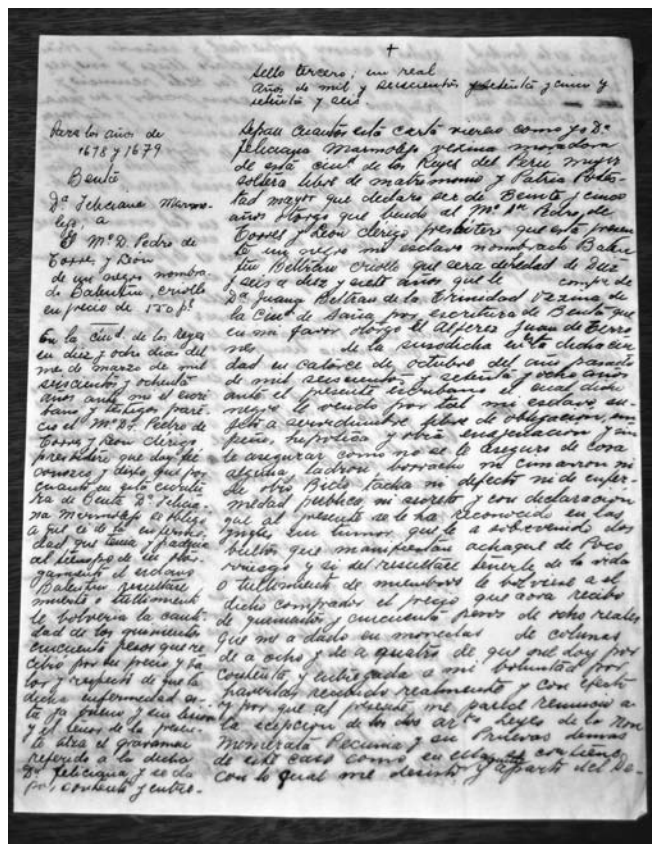
en esa época cuando el conocimiento científico no estaba todavía muy avanzado), el médico comprador prefirió asegurarse jurídicamente mediante la condición resolutoria. Podemos pensar también -al menos, así lo esperamos- que los conocimientos médicos del nuevo amo permitieron darle un tratamiento que solucionó el problema.

El hecho documentado es que, al margen izquierdo de la primera, segunda y tercera página del contrato de compra venta, aparece una anotación de 18 de Marzo de 1680 -esto es, efectuada cinco meses después de la suscripción del contrato- en la que el comprador, el Mo. Pedro Torres y León declara que el esclavo adquirido ya está bueno de la enfermedad que le produjo los tumores en las ingles y que, no habiendo muerto ni resultado tullido, “alza el gravamen (...) y se da por contento y entregado de la bondad y sanidad de dicho esclavo (...)”.

En esta forma, dicha compra venta tiene un final feliz: todos quedan contentos con las obligaciones y derechos asumidos. Sin embargo, frente a nuestra mentalidad moderna, no deja de chocarnos que un contrato tan similar en muchos aspectos al que empleamos hoy en día para vender una casa, un automóvil o una planta industrial o una vaca o un caballo, pudiera ser utilizado en el S. XVII para vender una persona.

3. Dos testamentos

Los siguientes documentos que quiero presentar para mostrar ese lado profundo y angustioso de la esclavitud que consiste en la “cosificación” de la persona humana y la extraña mezcla de sentimiento que la persona esclava produce en el amo, son dos testamentos. Toda propiedad es materia de transmisión sucesoria; y el esclavo, siendo un objeto de propiedad, no escapa a esta condición.



Primera página completa de la Escritura de compraventa del muchacho esclavo.



La esclavitud en documentos jurídicos

El primero de ellos es el testamento de una señora llamada Anselma Baca⁽¹⁶⁾, natural del Pueblo de San Gerónimo de Pativilca, quien, señalando que “es cosa natural a toda criatura estar prevenida para cuando llegue el caso de su fallecimiento” por lo que debe hacer un testamento, manda “que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida” se entierre su cuerpo con el hábito de San Francisco en la Iglesia Parroquial de dicha Villa bajo el altar de Nuestra Señora del Rosario; y deja una parte importante de sus bienes para la construcción que la mencionada Iglesia viene haciendo. También deja un legado modesto a cada una de las “mandas forzosas y acostumbradas”, incluyendo los Santos Lugares de Jerusalén.

Luego declara que estuvo casada una primera vez y que después -suponemos que murió el esposo a quien no nombra y que no tuvo descendencia con él- contrajo nuevo matrimonio “según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia” con don Fernando Jiménez, con quien tuvo dos hijos Jacinta y Nicolás, quienes “han fallecido de tierna edad”. El marido aportó dos mil pesos al matrimonio, pero ese capital fue disminuyendo debido a las muchas enfermedades y sus continuos gastos. A dicho esposo le deja una parte de la herencia similar al legado a favor de la Iglesia Parroquial, en bienes que el esposo podrá escoger entre los que forman parte de la sucesión. La señora Baca está muy agradecida a este esposo “en atención al amor y voluntad con que me ha auxiliado en mis enfermedades, y al buen tratamiento que de él he recibido durante la unión conyugal del Santo Matrimonio”. Finalmente, con relación a todo lo que pudiera quedar de la herencia luego de repartidos los legados y pagadas las deudas, nombra como su heredero universal a su padre, don Diego Baca.

Pero veamos cuáles eran los bienes materia de la herencia. La testadora declara los bienes que trajo al matrimonio como propios, cuando se casó con don Fernando Jiménez; y la enumeración no parece muy impresionante: tres faldellines, uno de seda nuevo y dos de bayeta, uno de los cuales es nuevo y el otro usado; un catre con su colchón y cortinas, un baúl, una “capita” y una “mesita”; también algunas joyas menores de oro y perlas, tales como estrellitas, un bastoncito, etcétera; un Rosario “de mano” con una Cruz de chonta y algunos adornos de oro. Los bienes habidos dentro del matrimonio

tampoco son notables: varios faldellines, dos pares de medias de seda, una gargantilla, una camisa, nuevamente algunas joyas menudas, de alguna de las cuales aclara que las piedras preciosas son falsas. No hay propiedades inmuebles que pudieran ser productivas, tales como fundos, minas, casas, ni aún vivienda propia. Estamos, pues, ante una señora que no podemos decir que sea una persona de fortuna.

Pero, a pesar de ello, tuvo tres esclavas que llevó al matrimonio con don Fernando Jiménez: María Dolores, de casta zamba y de edad de 25 años; Águeda, de casta mulata y de edad de 8 años; y Gabriela, negra criolla, de cinco o seis años de edad. Pero advierte que María Dolores fue vendida en 500 pesos y que ese importe fue entregado a don Diego Baca, su padre.

Al parecer, las finanzas del padre tampoco eran muy prósperas pues, al morir su esposa y madre de la testadora, tuvo que tomar prestado por tres meses la cantidad de 300 pesos para pagar el funeral y demás gastos. Para este efecto, el padre había hipotecado a favor del acreedor a una esclava de su propiedad llamada Juliana. Como no pudo reunir la cantidad debida al vencimiento del término, se acordó vender a dicha esclava. Pero la testadora -que al parecer tenía mucho aprecio por esa esclava de su padre- lo convenció con sus súplicas que no lo hiciera. Para este tiempo, el padre ya se había vuelto a casar. Es así como se le planteó a la nueva esposa y madrastra de la testadora que vendiese su esclava Marcela para contar con fondos para pagar al acreedor; y, a cambio, el padre don Diego Baca cedería en propiedad a su esclava Juliana a dicha madrastra. En esta forma, Juliana quedaría siempre con la familia

(16) Carta de Testamento otorgado por doña Anselma Baca, de fecha 19 de febrero de 1795, por ante el Escribano (denominación que se aplicaba durante el Virreinato a lo que hoy llamamos “notario”) don [ilegible el nombre] Arredondo, firmando como testigos los señores Lorenzo de Aguado y Rizo y Pedro Palomino. En las citas se mantiene la ortografía de la época.



Fernando de Trazegnies Granda

y la nueva esposa y madrastra de la testadora siempre tendría una esclava propia. Y es así como se procedió.

Observemos lo complejo de los derechos y de los sentimientos en torno a la esclavitud. Como hemos visto, las esclavas se venden e incluso se hipotecan para garantizar un crédito, como si fueran una cosa. Pero al mismo tiempo, las personas se encariñan con ciertas esclavas o esclavos hasta el punto de armar una serie de transacciones que permitan pagar la deuda, liberar la hipoteca y, al mismo tiempo, no perder a la esclava querida.

El segundo testamento⁽¹⁷⁾ que quiero comentar ha sido encontrado en el mismo Registro del Escribano Público Arredondo (equivalente al Registro Notarial), apenas unas páginas después del primer testamento nombrado. Las fechas de ambos documentos son muy próximas, ya que este segundo testamento es otorgado sólo cuatro meses después del primero. Y, aun cuando no tenemos pruebas de parentesco, resulta curioso que el testador en este caso es casado con doña Francisca Caballero, mientras que la testadora antes mencionada, doña Anselma Baca, tenía como madre a Merenciana Caballero.

El testador don Juan Waldo Lobatón comienza, como es costumbre, haciendo profesión de fé católica y señalando que “he elegido por mi Abogada a la siempre Virgen María, Madre de Dios y Señora Nuestra, para que con el Santo Ángel de mi Guarda, Santos de mi nombre y demás de mi devoción, intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas y pecados, por los méritos de Nuestro Señor Jesuchristo”. Luego manda que se recen Misas por su alma para lo cual establece ocho reales de limosna por cada Misa.

El testador declara después ser casado con doña Francisca Caballero, de quien ha tenido ocho hijos legítimos, varios de ellos se encuentran ya casados a su vez.

A continuación declara los bienes que trajo al matrimonio por herencia paterna y materna que son: “una negra nombrada María, un Sambo nombrado Doroteo, un par de Sarsillos de

Oro, una Baca y una Yegua”. Pero además dice haber traído al matrimonio por su cuenta “quatro Yeguas, dos caballos y un negrito criollo nombrado Julián”.

Según se aprecia del texto, el testador es arrendatario de la Hacienda de Arayagrande. Para el trabajo de la Hacienda ha adquirido aperos, herramientas y demás instrumentos de labranza, así como ganado de cerda y vacuno. Y dentro de la misma enumeración de útiles de labranza y animales de crianza, indica también que tiene 11 esclavos: “Francisco, Negro Bozal⁽¹⁸⁾; Ambrosio, Criollo; Cypriano, Criollo; Josef, Criollo; Tomás, Criollo; Hylario, Sambo; Julián, Criollo; Pedro e Ignacio, Bozales; Antonio, Bozal; y Petronila, Criolla”, de los que no se hace ninguna disposición especial, por lo que forman parte de la masa hereditaria que reciben sus hijos en tanto que herederos universales.

Pero en este documento nos encontramos con un hecho notable respecto del tema que nos ocupa. En la primera parte del testamento, cuando se refiere a las misas que se han de celebrar por su alma, a renglón seguido y sin dar ninguna explicación, establece que “(...) y asimismo se mandarán decir, por el dicho mi Albacea, quatro missas aplicadas por la alma de mi difunta Esclava Mercedes”.

Indudablemente, estamos aquí ante una vinculación más profunda que la de amo a esclava. No sabemos cuál fue el tipo de relación que existió entre ellos. Mercedes pudo haber sido su amante; pudo también haber sido una esclava anciana que lo había cuidado de niño. Todo es posible. Pero cualquiera de estas posibilidades supera la sentimentalmente aséptica relación jurídica

(17) Carta de Testamento otorgado por don Juan Waldo Lobatón, su fecha 15 de junio de 1795, por ante el Escribano Público de la Provincia, don [ilegible el nombre] Arredondo, firmando como testigos los señores Josef Larrea, Pablo Núñez, Jacinto García y un cuarto de firma ilegible. En las citas se mantiene la ortografía de la época.

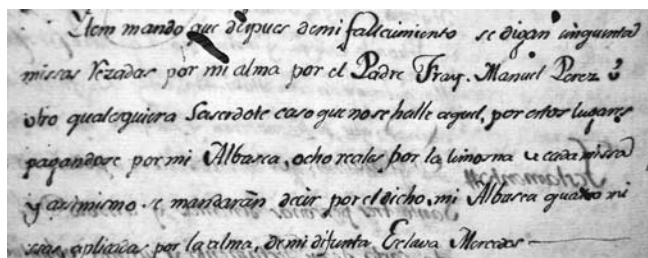
(18) El negro “bozal” es el que nació en África y recién está aprendiendo el castellano y adaptándose a la esclavitud.



La esclavitud en documentos jurídicos

Párrafo de uno de los testamentos en que el amo testador pide que hagan misas por una esclava difunta.

del propietario con su propiedad. Mandar que se hagan misas por una esclava significa reconocerla como persona humana, con un alma inmortal al igual que la suya propia; y apreciarla como tal. Ello sin perjuicio y en contradicción del hecho de que una esclava jurídicamente tiene una libertad disminuida a su mínima expresión. Nos muestra también cómo, en el fondo del ser humano, hay algo que no puede ser dañado por la maldad de ciertas formas sociales inventadas por el hombre, por más duras que éstas sean: sin perjuicio de que el esclavo busque su libertad -¡y con todo derecho!- hay una parte de él que no es nunca esclavizada; y esa parte rebota alguna vez en el amo y da nacimiento, más allá de la relación amo-esclavo, a una relación de persona a persona, a pesar de las dificultades y barreras oprobiosas impuestas por el Derecho.



Párrafo de uno de los testamentos en que el amo testador pide que hagan misas por una esclava difunta.

4. El premio

El siguiente documento que quiero revisar nos hace tocar el fondo del corazón del esclavo y nos muestra su triste frustración frente al sistema esclavista.

Esta vez no nos encontramos en el S. XVIII, sino en el S. XIX; ya no existe el Virreinato y ahora se vive la República. Y el General San Martín ha proclamado un mandato por el que nadie nace esclavo en el Perú ni entra al país como tal. De esta forma, los hijos de los entonces esclavos que nazcan a partir de ese momento, serán libres; y no se admitirá ya la importación de esclavos. Sin embargo, a fin de evitar un colapso económico en las haciendas de la Costa, los esclavos que en ese momento existen como tales, quedan

como esclavos; y así, a través de varios artificios jurídicos, la esclavitud se mantiene hasta 1854.

En diciembre de 1833 terminaba el mandato presidencial del Gran Mariscal D. Agustín Gamarra⁽¹⁹⁾. El candidato oficial para el cargo era el General D. Pedro Bermúdez; por la oposición liberal se presentaban con fuerza el General D. Domingo Nieto y el General D. Luis José de Orbegoso. Sin

“EL ESCLAVO, EN TANTO QUE PROPIEDAD DEL AMO, PODÍA SER VENDIDO. Y EN ESE CASO SE APLICABAN LAS REGLAS GENERALES DE LA COMPRA VENTA DE LA MISMA FORMA QUE RESPECTO DE CUALQUIER OBJETO VENDIDO. POR CONSIGUIENTE, ESA VENTA ESTABA SUJETA AL SANEAMIENTO POR VICIO OCULTO, ES DECIR, POR EL HECHO DE QUE LAS CUALIDADES O CONDICIONES DEL OBJETO NO CORRESPONDAN A LAS PROMETIDAS POR EL VENDEDOR SIN QUE EL COMPRADOR ESTUVIERA EN CONDICIÓN DE ADVERTIRLO, LO QUE CONLLEVARÍA UNA ACCIÓN REDHIBITORIA DEL COMPRADOR A FIN DE RESOLVER EL CONTRATO.”

(19) La información histórica que sigue ha sido tomada de BASADRE, Jorge. *Historia de la República del Perú*. Quinta edición aumentada y corregida. Historia. Lima, 1961. T. I, pp. 332-339.



Fernando de Trazegnies Granda

embargo, Gamarra no convocó a elecciones; y, un día antes del vencimiento de su periodo, comunicó a la Convención Nacional encargada de redactar una nueva Constitución, que no continuaría en el cargo de Presidente y que la Convención debía elegir un sucesor. Por ello, la Convención eligió como Presidente Provisorio al General Orbegoso en diciembre de 1833.

Orbegoso fue aprobado entusiastamente por los aristócratas, por los políticos y por el pueblo común. Pero existía una gran tensión entre Gamarra, secundado por Bermúdez, de un lado, y Orbegoso del otro. A tal punto que el Presidente Provisorio Orbegoso consideró que su vida corría peligro y se atrincheró en la Fortaleza del Real Felipe en el Callao, haciendo algunos cambios en los Altos Mandos del Ejército a fin de asegurarse su lealtad. Pero en Enero de 1834, el General Bermúdez se levantó en armas contra Orbegoso en Lima, y fue proclamado por la Guarnición de esta ciudad como Jefe Supremo Provisional. La Fortaleza del Real Felipe fue sitiada por las fuerzas de Bermúdez. Sin embargo, el pueblo seguía ayudando a Orbegoso; y, en cambio, en el ejército sitiador se producían muchas deserciones. Cuando se supo que Arequipa se había pronunciado a favor de Orbegoso, Bermúdez decidió retirarse a la sierra. Y este episodio sólo terminaría cuando, encontrándose frente a frente las tropas de Orbegoso y de Bermúdez en la localidad de Maquihuayo (Jauja), luego de una conversación entre los jefes que acordó no llevar adelante la batalla, las fuerzas de ambos bandos se acercaron como para enfrentarse, pero se dieron un histórico abrazo, reconociendo Bermúdez la Presidencia Provisoria de Orbegoso.

Es en medio de esta historia, que un joven esclavo negro, llamado Bruno Terrones, decide *motu proprio* tomar, como él mismo dice, “el partido de la ley” y sumarse a las tropas de Orbegoso acantonadas en el Real Felipe. Escuchemos lo que él mismo dice de su intervención: “Que al hollarse por los tiranos la Constitución y las leyes de la República en medio de unos nefandos procedimientos, con la celeridad del rayo volé a la Fortaleza del Callao y desmintiendo mi humilde extracción arrostré heroicamente riesgos y privaciones en el Escuadrón de Defensores de la Ley. Mi valor, denuedo y constancia, a par de mis campañas de armas, me hizo acreedor a la distinción de Vuestra Excelencia, dignándose condecorarme con el Diploma con el Escudo de Honor del Callao, concedido en diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro presente”.

Pero el presunto héroe considera que las medallas no lucen bien en el pecho de un esclavo, para quien, además, más valiosa es la libertad como premio antes que todas las medallas existentes. Es por ellos que “con sumiso respeto” se dirige a una autoridad que no está definida en su solicitud -pero que pudiera haber sido el propio Presidente de la República, General Orbegoso- y pide que se le otorgue la libertad.

“Me faltan, Señor Excelentísimo, expresiones con que manifestar mi gratitud a su Suprema Bondad; pero al mismo tiempo veo esta honorífica distinción muy deslucida en mi individuo, por el degradante estado de esclavitud, en que, a pesar de mis virtuosos servicios, me veo sometido; así ¿cómo podré yo reputarme como usted me nombra soldado comprendido en su generoso Decreto, cuando tal vez un amo poco considerado tiende a dar intenso pesar mi cerviz y a apagar el justo orgullo que suscitan mis distinciones honoríficas? Esto y mucho más que pudiera decir en prueba de la incompatibilidad de mi clase y de la destrucción que obtengo, me impelen a postrarme a los pies de Vuestra Excelencia e implorarle se digne, en virtud de mis buenos servicios, extraerme por el mismo honor de las Armas de la República del miserable y degradante estado de esclavitud; pues de ese modo el uso de los honores concedidos al heroico patriotismo recaerá muy bien en mi persona (...)”. Y finaliza su argumentación manifestando -posiblemente al Presidente de la República- que, al concederle la libertad “habrá hecho una obra digna de su grandeza y Suprema Beneficencia”.

Lamentablemente, el expediente que llegó a mi poder está incompleto. Pero todo hace suponer que el esclavo no logró la libertad.

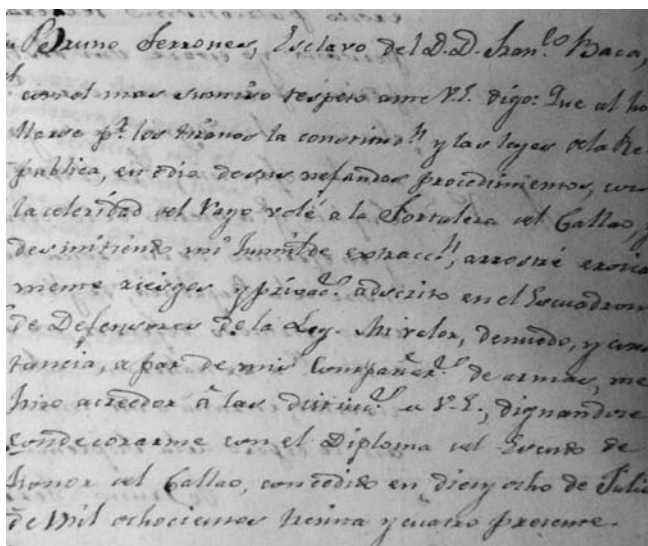
Sobre el margen derecho de la primera página se ha proveído -posiblemente por el Secretario de la Presidencia de la República- que se pida



La esclavitud en documentos jurídicos

al Ministerio de Guerra un informe sobre la condecoración que el esclavo dice haber recibido y sobre los servicios prestados por el solicitante. El expediente parece haber deambulado por varias dependencias de la administración pública porque finalmente quien contesta dando los informes solicitados no es el Ministerio de Guerra sino la Casa de Gobierno en un pliego dirigido al Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno. Esa comunicación es bastante escueta pues se limita a contestar que no es verdad que se le haya entregado tal condecoración por servicios a la causa del orden y que, respecto a cuáles servicios efectivamente prestó el esclavo Terrones, debe pedirse la información a los Jefes a cuyas órdenes hubiera servido.

No hay más. La afirmación de que no se le ha entregado distinción alguna al esclavo admite dudas sobre la veracidad del informe de la Casa de Gobierno, porque es extraño que un esclavo se atreva a hacer tan importante gestión si ésta no tiene otra base que una mentira. Sin embargo, cuando Bruno Terrones habla de haber arrojado heroicamente riesgos y de haber participado con valor y denuedo en las campañas de armas, también nos inspira dudas y desconfianzas. Porque no hubo en esa ocasión batalla alguna en el Callao. Como



Relato personal de un esclavo que participa en la revolución de Bermúdez contra Orbegoso.

se ha dicho antes, los ejércitos del General Bermúdez sitiaron a las tropas del Presidente Orbegoso refugiadas en la Fortaleza del Callao. Pero nunca recibieron la orden de atacar. Más bien, ante las noticias del apoyo de Arequipa a Orbegoso y las defecciones en el bando de Bermúdez, éste decidió retirar sus tropas hasta Jauja.

Sin embargo, imaginemos por un momento que todo ello fuera verdad, que Bruno Terrones hubiera peleado como un león por la ley y el orden y, en efecto, se le hubiera dado una condecoración. ¿Habría logrado su libertad?

Muy probablemente, no. Porque Terrones era esclavo de Don Francisco Baca, es decir, era propiedad de éste. El carácter jurídico de la esclavitud no estaba fundado en el Derecho Público -donde el Gobierno tiene más capacidad de decisión- sino en el Derecho Privado, como cualquier propiedad. Por tanto, liberar a un esclavo por Decreto sería considerado como una confiscación pues se le estaría quitando al propietario la propiedad de una cosa que es suya, sin motivo constitucionalmente justificado y sin pagarle su valor.

Para terminar este corto, pero tortuoso y sutil, recorrido por los senderos intrincados y oprobiosos de la historia de la esclavitud debemos recordar que la libertad nunca es absoluta, plena, infinita.

No cabe duda de que la libertad siempre se encuentra "situada", es decir, enmarcada por los límites que establece la situación en la que se elige. Hay opciones definitivamente imposibles en cada decisión que debemos tomar, por lo que optar por ellas es irracional: por más libres que seamos, no podemos escoger la alternativa de dar un salto y aterrizar en la Luna. El no poder lograr ese "proyecto" no afecta nuestra libertad real. Cuando las imposibilidades nos son impuestas



Fernando de Trazegnies Granda

por la naturaleza, sería actuar irracionalmente no tomar en cuenta tales limitaciones.

Sin embargo, una gran parte de las limitaciones a nuestra capacidad de elección están determinadas por las exigencias de la vida en común que, para producir un beneficio que de una manera u otra beneficie a todos, obliga a establecer como imperativos ciertos mecanismos de equilibrio y de seguridad que recortan nuestras posibilidades físicas de elección. Este es el papel del Derecho que castiga el crimen y el robo, obliga a cumplir los contratos, manda pagar reparaciones, etcétera.

Ahora bien, estas situaciones sociales que imponen cortapisas a la libertad de elección deben ser construidas de manera que, de un lado, respeten los derechos fundamentales de cada persona; y, de otro lado, sean eficientes en su papel de permitir que cada individuo pueda ejercer al máximo su libertad en la

medida que no perjudique sino que, por el contrario, auspicie la libertad de los demás. Esto es lo que llamamos justicia.

Por consiguiente, un orden jurídico como el esclavista, que atenta contra los derechos fundamentales al establecer diferencias entre los hombres sometiendo unos a otros de manera automática e irremediable y que, consecuentemente, recorta el campo de la libertad de un grupo de hombres hasta crearles situaciones donde prácticamente no existe posibilidad de opción, es ciertamente un régimen condenable que carece de toda justificación racional.

Pero en el fondo de cada hombre existe un núcleo “duro” de libertad que no puede ser alcanzado por ninguna limitación impuesta por los otros hombres. Hay un centro de toma de posición que no puede ser sometido por nadie; como decía Epitecto, “nadie me puede forzar a pensar lo que no quiero pensar”⁽²⁰⁾. Y es ahí, en lo más profundo y lo más íntimo de la libertad humana, donde germina, se cultiva y finalmente explota con toda su fuerza renovadora la protesta a favor de la libertad fundamental del ser humano, dando lugar a la transformación de las estructuras sociales esclavistas y opresivas.

(20) EPITECTO. *Los Coloquios*, citado por BRÉHIER, Emile. *Histoire de la Philosophie*. Presses Universitaires de France. París, 1961, T. I, p. 433.